

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 3546/2013**  
La Paz, 25 de noviembre de 2013

**VISTOS**

La Resolución Administrativa ANH N° 1704/2013 de 10 de julio de 2013, que resuelve otorgar a la **EMPRESA COMERCIALIZADORA, DISTRIBUIDORA DE SERVICIOS Y CARBURANTES "ARUZCA - MORALES" S.R.L.**, el *Certificado de PUESTO DE VENTA*,

**CONSIDERANDO**

Que, el Informe Técnico PV 003 DCD 1614/2013 de 08 de julio de 2013, concluye que: "I. El Puesto de Venta **EMPRESA COMERCIALIZADORA, DISTRIBUIDORA DE SERVICIOS Y CARBURANTES "ARUZCA - MORALES" S.R.L.**, cumple con todos los requisitos técnicos establecidos en la Resolución Administrativa ANH N° 1706/2011 del 21 de noviembre del 2011 y con el artículo 9 del Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicios de Combustibles Líquidos aprobado mediante D.S. 24721; II. Revisados los Planos Arquitectónicos o civiles, Planos Eléctricos, Planos Mecánicos, Planos Sanitarios, Planos Electromecánicos, Cronograma de Ejecución de Obra, la Memoria descriptiva, se concluye que los mismos cumplen con las distancias, normas técnicas y de seguridad establecidas en el Reglamento vigente".

Que, mediante Resolución Administrativa ANH N° 1704/2013 de 10 de julio de 2013, se resuelve otorgar a la **EMPRESA COMERCIALIZADORA, DISTRIBUIDORA DE SERVICIOS Y CARBURANTES "ARUZCA - MORALES" S.R.L.** representada legalmente por LUCIANO MORALES PAREDES con C.I. N° 4330713 L.P, el *Certificado de PUESTO DE VENTA* para la comercialización de Gasolina Especial y Diesel Oil.

Que, mediante nota interna DCD 2950/2013 de 26 de agosto de 2013, se comunica que siendo que la DCD, emitió Informe Técnico PV 003 DCD 1614/2013, el cual recomienda que : "*Por lo expuesto anteriormente, se recomienda remitir el presente informe a la Dirección Jurídica para evaluación legal y emisión del acto administrativo correspondiente a la aprobación de construcción del Puesto de de Venta "ARUZCA - MORALES" S.R.L. para cuyo efecto se adjunta la carpeta con todos los antecedentes citado*"; por lo que se solicita la consideración respecto a la Resolución Administrativa ANH N° 1704/2013 de 10 de julio de 2013.

Que, el Informe DTTC- ULGR 0061/2013 de 25 de noviembre de 2013, concluye que, analizada la documentación presentada y conforme al Informe Técnico PV 003 DCD 1614/2013 de 08 de julio de 2013 y, la nota DCD 2950/2013 de 26 de agosto de 2013, se recomienda revocar y consecuentemente dejar sin efecto legal alguno la Resolución Administrativa ANH N° 1704/2013 de 10 de julio de 2013, por contar con un vicio existente desde el momento de su emisión, por razones de oportunidad para la mejor satisfacción del interés público comprometido, en concordancia y aplicación del Artículo 59 del Decreto Supremo N° 27113 de 25 de julio de 2003 - Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo. Asimismo, habiendo sido cumplidos los requisitos legales establecidos en la Resolución Administrativa ANH N° 1706/2011 de 21 de Noviembre de 2011, se recomienda emitir la Resolución Administrativa de Autorización de Construcción de Puesto de Venta de Combustibles Líquidos a la EMPRESA COMERCIALIZADORA, DISTRIBUIDORA DE SERVICIOS Y CARBURANTES "ARUZCA - MORALES" S.R.L.

**CONSIDERANDO**

Que, el inciso d) del Artículo 10 de la Ley N° 1600 establece como atribuciones generales de los Superintendentes Sectoriales, entre otras la de: "Vigilar la correcta prestación de los

D.T.  
N.T.V.  
REVISADO  
N.N.

servicios por parte de las empresas y entidades bajo su jurisdicción reguladora y el cumplimiento de sus obligaciones contractuales...”

Que, el inciso k) del artículo 10 de la Ley N° 1600 SIRESE, concordante con el inciso j) del artículo 25 de la Ley N°3058 de Hidrocarburos, señala como atribuciones del Ente Regulador, las de realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Que, el Artículo 14° de la Ley 3058, dispone: “(Servicio Público). Las actividades de transporte, refinación, almacenaje, comercialización, la distribución de Gas Natural por Redes, el suministro y distribución de los productos refinados de petróleo y de plantas de proceso en el mercado interno, son servicios públicos, que deben ser prestados de manera regular y continua para satisfacer las necesidades energéticas de la población y de la industria orientada al desarrollo del país.”

Que, el parágrafo I. del Artículo 59 del Decreto Supremo N° 27113 de 25 de julio de 2003 - Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, señala: La autoridad administrativa de oficio, mediante declaración unilateral de voluntad, podrá revocar total o parcialmente un acto administrativo por vicios existentes al momento de su emisión o por razones de oportunidad para la mejor satisfacción del interés público comprometido.

#### CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

#### POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002 de Procedimiento Administrativo, el Decreto Supremo N° 27172 que Reglamenta el Procedimiento Administrativo para el SIRESE y a nombre del Estado Boliviano,

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Revocar y consecuentemente dejar sin efecto el alcance y contenido de la Resolución Administrativa ANH N° 1704/2013.

**SEGUNDO.-** Se autoriza la **CONSTRUCCIÓN DEL PUESTO DE VENTA DE LA EMPRESA COMERCIALIZADORA, DISTRIBUIDORA DE SERVICIOS Y CARBURANTES “ARUZCA – MORALES” S.R.L.** representada legalmente por **LUCIANO MORALES PAREDES** con C.I. N° 4330713 L.P, para la comercialización de Gasolina Especial y Diesel Oil en su instalación, ubicada en la Zona San Carlos – 1° de mayo del Municipio de Tipuani, Provincia Larecaja del Departamento de La Paz.

**TERCERO.-** El inicio de las operaciones de la **EMPRESA COMERCIALIZADORA, DISTRIBUIDORA DE SERVICIOS Y CARBURANTES “ARUZCA – MORALES” S.R.L.**, estará sujeto a la otorgación del Certificado de Puesto de Venta.

**CUARTO.-** La autorización otorgada en la presente Resolución es intransferible en tanto el proyecto no se encuentre totalmente concluido y aprobado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**QUINTO.-** La presente Resolución Administrativa tendrá vigencia de un (1) año calendario a partir de la notificación, a cuyo término quedará automáticamente anulada.

D.T.  
N.T.V.  
REVISADO  
A.N.H.

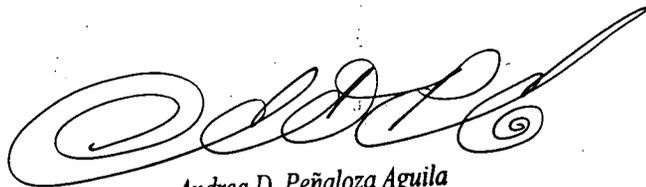
**SEXTO.-** La presente autorización de construcción, no constituye una garantía para contar con el suministro de producto por parte de YPF, toda vez que el suministro estará sujeto a la disponibilidad del producto.

Notifíquese por cédula a la **EMPRESA COMERCIALIZADORA, DISTRIBUIDORA DE SERVICIOS Y CARBURANTES "ARUZCA - MORALES" S.R.L.**, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme.



**Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.**  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



**Andrea D. Peñaloza Aguila**  
ABOGADA  
UNIDAD LEGAL DE ANALISIS Y GESTION REGULATORIA  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

